

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCOYOTL;

Tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE SERVICIOS
TECNOLÓGICOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE NEZAHUALCÓYOTL**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regularán la prestación de los servicios tecnológicos que ofrece la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl a los sectores productivo, social y educativo.

Artículo 2.- Son servicios tecnológicos, las acciones que realiza la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl referidas a la investigación aplicada, desarrollos tecnológicos y otros servicios orientados principalmente a la a-simulación, adaptación y transferencia de tecnología, con el objeto de solucionar necesidades y problemas de los sectores productivo, social y educativo.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad,** a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- II. **Rector,** el Rector de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- III. **Secretaría de Vinculación,** a la Secretaría de Vinculación Tecnológica Empresarial de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- IV. **Dirección,** a la Dirección de División de la carrera correspondiente; y
- V. **Director,** el Director de División de la carrera correspondiente.

Artículo 4.- Las modalidades en que se prestarán los Servicios Tecnológicos son:

- I. **Consultoría y asesoría:** que son las actividades de diagnóstico y atención de los requerimientos de los diferentes sectores;
- II. **Asistencia Técnica:** que es la respuesta a problemas y necesidades que surgen en los sectores requirentes;
- III. **Educación continua:** que son las actividades académicas tendentes a apoyar la formación de la comunidad universitaria y del personal de los diversos sectores.

IV. Desarrollo tecnológico: que es la generación de tecnología aplicada al sector productivo, así como a la detección de sus necesidades;

V. Capacitación: que son los elementos que permiten un mejor desempeño laboral en los diferentes sectores; y

VI. Diagnósticos empresariales: que son aquellas acciones que permiten detectar problemas y dar alternativas viables de solución al sector productivo.

CAPÍTULO II

De la Coordinación Técnica

Artículo 5.- La Universidad establecerá una Coordinación Técnica, quien será la responsable de dirigir, planear, ejecutar, controlar, evaluar y dar seguimiento a los Servicios Tecnológicos, los cuales bajo ninguna circunstancia deberán menoscabar o alterar las actividades académicas de la Universidad.

Artículo 6.- La Coordinación Técnica se integrará por:

- I. El Secretario de Vinculación, quien la coordinará;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Director de Administración y Finanzas; y
- IV. Los Directores de División.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Vinculación, las

siguientes funciones:

- I. Autorizar el Programa de Extensión Empresarial;
- II. Proponer al Rector para su autorización, la participación de la Universidad en las convocatorias de prestación de servicios tecnológicos;
- III. Promover y difundir los servicios programados;
- IV. Coordinar a los instructores, consultores y asesores;
- V. Realizar visitas a empresas para detectar las necesidades que puedan ser atendidas;
- VI. Aplicar encuestas a los beneficiarios del servicio para evaluar el desarrollo del programa general;
- VII. Someter a la autorización del Rector, previo acuerdo con el Director de Administración y Finanzas, el costo de cada servicio y las condiciones de pago;
- VIII. Recibir el currículum de los interesados en participar como instructores, consultores o asesores;
- IX. Proponer a la Dirección de Administración y Finanzas la contratación de instructores, consultores y asesores, así como asignarlos a la oferta de servicios tecnológicos de acuerdo a su

- X. experiencia y nivel académico requerido;
- XI. Dar a conocer los servicios tecnológicos que ofrece la Universidad, a través de folletos informativos y demás medios de comunicación que considere pertinentes; y
- XII. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría Académica:

- I. Tener participación activa, en las convocatorias de servicios tecnológicos;
- II. Evaluar conjuntamente con la Secretaría de Vinculación el desempeño de los instructores, con-sultores y asesores; y
- III. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos que se realicen derivado de los contratos que por Servicios Tecnológicos ofrezca la Universidad;
- II. Establecer los lineamientos para la ejecución de los gastos, procurando la máxima agilización de los mismos; y

- III. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 10.- Corresponde a los Directores:

- I. Elaborar el programa de trabajo de cada servicio tecnológico, comprendiendo: duración, inicio, objetivo y contenido;
- II. Elaborar cuatrimestralmente el programa de extensión empresarial, conforme con el diagnóstico de necesidades de las empresas y los participantes; y
- III. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias de la Universidad

CAPÍTULO III De la Prestación de Servicios Tecnológicos

Artículo 11.- Podrán participar en la prestación de los Servicios Tecnológicos que ofrece la Universidad:

- I. Profesores de tiempo completo y de asignatura;
- II. Las personas que presten sus servicios profesionales externos para la Universidad;
- III. Personal administrativo, de confianza y de apoyo a la Universidad; y
- IV. Personal técnico, docente y administrativo de otras

instituciones ya sean públicas, privada o social.

Las personas enumeradas en las fracciones I y III que anteceden, deberán realizar estas actividades en horario diverso al que indica su contrato de trabajo. En estos casos se formalizará contrato de prestación de servicios profesionales.

Artículo 12.- Será la Secretaría de Vinculación la que gestione, negocie y acuerde con la contraparte la suscripción de los contratos para la realización de los Servicios Tecnológicos, independientemente de la división o área administrativa de la Universidad que intervenga en el desarrollo.

Artículo 13.- Cuando la solicitud de contratar para un Servicio Tecnológico, provenga directamente del personal al servicio de la Universidad, éste deberá formalizar la petición a la Secretaría de Vinculación a través del formato de solicitud previamente aprobado.

Artículo 14.- Los contratos de Servicios Tecnológicos deberán de contener las siguientes especificaciones:

- I. Nombre de la persona, entidad u organismo con quien se contrata;
- II. Objeto del contrato;
- III. Duración;
- IV. Nombre de los responsables obligados a su ejecución, así como su categoría académica y tiempo de dedicación;

V. Obligaciones asumidas por ambas partes y cláusulas de responsabilidad;

VI. Precio acordado, plazos y forma de pago;

VII. Formas de terminación; y

VIII. Solución de controversias.

CAPÍTULO IV

De los Ingresos Obtenidos por Servicios Tecnológicos

Artículo 15.- La aplicación de los ingresos derivados de cada contrato se llevará a cabo mediante la elaboración de un presupuesto que deberá reflejar los gastos materiales y personales de ejecución y el excedente económico.

Artículo 16.- En la elaboración del programa económico se entenderá por “gastos materiales y personales de ejecución” los correspondientes a la adquisición de materias primas, equipos, así como los destinados al pago de honorarios para los investigadores y demás personal que intervenga. En éste deberán incluirse los gastos de viaje, viáticos y alimentación del personal participante, mantenimiento de equipos, transportación, pago de servicios, y de servicios profesionales externos, cuando así se requieran.

Artículo 17.- Al presupuesto de gastos deberá agregarse un 20% del monto total sin incluir el impuesto al valor agregado, como costo para cubrir los gastos por el uso de la infraestructura, la depreciación de los laboratorios y equipos, este porcentaje se conocerá

como "cuenta de participación para la Universidad".

Artículo 18.- Deducidos los gastos de ejecución del contrato y el 20% a que se refiere el artículo anterior, la cantidad excedente será la utilidad obtenida por el servicio prestado y será considerado como ingreso propio de la Universidad.

Artículo 19.- Todos los bienes que se obtengan de la ejecución de los contratos sobre Servicios Tecnológicos a que se refiere este reglamento, ingresarán al patrimonio de la Universidad, los cuales quedarán adscritos al área que la Dirección de Administración y Finanzas determine.

Artículo 20.- Los ingresos que se obtengan derivados de los servicios a que se refiere este reglamento, cualquiera que sea su naturaleza, se efectuará siempre en las cuentas oficiales de la Universidad.

Artículo 21.- La Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, realizará una contabilidad especial con el título de cada Servicio Tecnológico, donde se irán reflejando tanto los ingresos como los gastos que se originen.

Artículo 22.- La Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, establecerá lineamientos para la ejecución de los gastos, procurando la máxima agilización de los mismos; así como el cumplimiento de la normatividad que regula las actividades financieras de la Universidad.

Artículo 23.- La Secretaría de Vinculación facilitará a las personas que lo soliciten, toda información que pueda

ser de utilidad para la formalización de un nuevo contrato para la realización de Servicios Tecnológicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Coordinación Técnica.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, en la sesión celebrada el día 13 de marzo del año dos mil dos.